



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII - Nº 61

(Antes Ordenanza 475/00)

ARTÍCULO 1.- Establécese la obligación de colocar puntos fijos catastrales en todas las obras públicas y/o privadas que se ejecutan dentro del ejido municipal.

ARTÍCULO 2.- A los fines del Artículo 1, se definen como:

a) obras públicas:

- 1) obras de pavimentación, empedrados y/o cordón cuneta de calles y avenidas;
- 2) tendidos de redes eléctricas de media y alta tensión;
- 3) tendidos de líneas telefónicas y de televisión por cable (áreas y/o subterráneas);
- 4) tendidos de redes de agua potable, cloacas y gas por cañerías.

b) obras privadas:

- 1) mensuras con fraccionamiento de dos (2) manzanas como mínimo (loteo o barrios de viviendas).

ARTÍCULO 3.- Adóptase como red básica la establecida por los puntos fijos referenciados a la Red Posiciones Geodésicas Argentinas, colocados por la Dirección General de Catastro de la Provincia de Misiones en el ejido municipal.

ARTÍCULO 4.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Obras Públicas y la Dirección General de Catastro, determinan la ubicación de los puntos fijos, los que deberán ser colocados a razón de dos (2) por cada trescientos cincuenta metros (350 m) como mínimo para el caso de las obras definidas en el Artículo 2, Inciso a) obras públicas, e igual cantidad hasta ocho (8) manzanas para el caso de las obras definidas en el mismo artículo, Inciso b) obras privadas.

A los fines de dar coordenadas a los mismos, debe proveer a los profesionales y/o empresas encargadas de su colocación, de todos los datos necesarios para su vinculación, pudiendo establecer condiciones especiales cuando las circunstancias así lo requieren, siendo responsable de verificar su cumplimiento.

ARTÍCULO 5.- Los proyectos de obras públicas que se indican en el Artículo 2, Inciso a), deben estar obligatoriamente vinculados a la red de puntos fijos.

ARTÍCULO 6.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a firmar convenios de cooperación, para este fin determinado, con la Dirección General de Catastro y el Colegio Profesional de Agrimensura de la Provincia de Misiones.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 7.- El Departamento Ejecutivo reglamentará, a partir de la promulgación de la presente, las características técnicas y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.